



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

REF.: N° 907465/24
FRM

EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE DEBERÁ INSTRUIR UN PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO EN RELACIÓN CON LAS IRREGULARIDADES INCURRIDAS POR EL HOSPITAL DE NIÑOS DR. LUIS CALVO MACKENNA, EN EL MARCO DE LAS CONTRATACIONES DIRECTAS QUE SE INDICAN.

REQ.00481

RECIBIDO

Por Oficina de Partes fecha 8:35 , 15/04/2024

SANTIAGO, 12 de abril de 2024

I. Antecedentes

A través de su oficio N° 228, de 2024, la Dirección de Compras y Contratación Pública (DCCP) ha remitido a esta Contraloría Regional una copia de su "Informe N° 1.396", de 29 de diciembre de 2023, por el que se hace presente que el Hospital de Niños Dr. Luis Calvo Mackenna (HLCM) ha contratado directamente con la firma Abogados Limitada, la prestación de los servicios de asesoría especializada que indica, continua e ininterrumpidamente, durante el período que abarcó desde enero de 2020 a diciembre de 2023.

Requeridos sus informes, el singularizado establecimiento de salud señala, en síntesis, que ha actuado en conformidad con la normativa que regula la materia, por cuanto dispuso las referidas contrataciones mediante los correspondientes actos administrativos que expresan suficientemente los fundamentos de hecho y de derecho en los que se sustentan.

Agrega, en lo que interesa, que actualmente no cuenta con presupuesto disponible para contratar personal propio que asuma la ejecución de las labores que ha sido externalizada al nombrado estudio jurídico.

Por su parte, el Servicio de Salud Metropolitano Oriente (SSMO) previene que no tiene injerencia en las contrataciones que efectúa el nombrado recinto asistencial, toda vez que este posee la calidad de autogestionado en red.

**AL SEÑOR
DIRECTOR DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE
PRESENTE**

Firmado electrónicamente por

Nombre: RENE ANDRES MORALES ROJAS

Cargo: CONTRALOR REGIONAL, Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 12/04/2024

Código Validación: 1712954268281-147ad498-cd53-4c20-a364-b54e223b3670

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA
2

II. Fundamento jurídico

Sobre el particular, cabe manifestar que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9º de la ley N° 18.575, los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública en conformidad a la ley, pudiendo utilizarse la licitación privada, previa resolución fundada que así lo disponga, salvo que por la naturaleza de la negociación corresponda acudir al trato directo.

A su turno, el artículo 5º de la ley N° 19.886 establece que “La Administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa”, agregando, a continuación, que “la licitación pública será obligatoria cuando las contrataciones superen las 1.000 unidades tributarias mensuales, salvo lo dispuesto en el artículo 8º de esta ley”.

Enseguida, el artículo 8º, letra g), del citado texto legal, señala que es posible recurrir a la modalidad de trato directo cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir a dicho mecanismo de contratación, según los criterios o casos que señale el reglamento de esa ley.

Luego, es útil advertir que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10, numeral 7, letra f), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, puede invocarse el trato directo cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza, entre otras.

En este orden, es pertinente tener en cuenta que la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 69.865, de 2012, y 89.541, de 2014, ha sostenido que cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarse, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado su carácter excepcional, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende.

Firmado electrónicamente por

Nombre: RENE ANDRES MORALES ROJAS

Cargo: CONTRALOR REGIONAL, Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 12/04/2024

Código Validación: 1712954268281-147ad498-cd53-4c20-a364-b54e223b3670

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA
3

Asimismo, los dictámenes N^{os} 2.410, de 2017, y 24.243, de 2019, han expresado que la sola circunstancia de que una determinada empresa sea la actual proveedora del bien o servicio desde un momento determinado, que otorgaría confianza y seguridad, no es suficiente para tener por acreditada la causal de que se trata, pues la norma exige, además, que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza.

Seguidamente, conviene recordar que los dictámenes N^{os} 9.405, de 2006 y 20.289, de 2008, han informado que la positiva impresión que se haya formado la entidad contratante respecto de la empresa favorecida, o la circunstancia de haber suscrito esa empresa contratos similares con anterioridad no basta para tener por justificado el recurrir a dicha causal.

Por otra parte, debe anotarse que, en conformidad con lo indicado en el artículo 10, numeral 7, letra m), del citado reglamento, la modalidad de trato directo también procede, entre otras circunstancias, cuando se trate de la contratación de servicios especializados inferiores a 1.000 UTM, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de ese decreto.

A continuación, el artículo 105, numeral 2, de la misma preceptiva reglamentaria, define la prestación de servicios personales como aquella que supone la preparación en una determinada ciencia, arte o actividad, de manera que quien la provea o preste sea experto, tenga conocimientos o habilidades muy específicas, como ocurre, por ejemplo, con la asistencia jurídica especializada, entre otras disciplinas.

De igual modo, los artículos 106, inciso segundo, y 107, inciso tercero, de la normativa reglamentaria en examen, prescriben que la resolución que autorice esa clase de trato directo debe expresar los motivos que lo justifican, la clasificación de una labor como especializada y las razones por las cuales esas funciones no pueden ser realizadas por personal de la propia entidad, debiendo dicho acto señalar, en tal caso, la justificación de la idoneidad técnica y la conveniencia de recurrir a este tipo de procedimiento, el que debe publicarse en el Sistema de Información.

Por último, cumple con hacer presente que, para el empleo de la modalidad antes enunciada, el citado artículo 107, inciso tercero, exige el cumplimiento de una serie de actos preliminares, los cuales deben acreditarse.

Firmado electrónicamente por

Nombre: RENE ANDRES MORALES ROJAS

Cargo: CONTRALOR REGIONAL, Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 12/04/2024

Código Validación: 1712954268281-147ad498-cd53-4c20-a364-b54e223b3670

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA
4

Finalmente, considera oportuno mencionar que, acorde con lo dispuesto en el artículo 62, numerales 7 y 8, de la ley N° 18.575, contravienen especialmente el principio de probidad administrativa aquellos servidores que omiten o eluden la propuesta pública en los casos en que la ley la disponga y aquellos que no observen en sus actuaciones los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad que rigen el desempeño de los cargos públicos, con grave entorpecimiento del servicio o del ejercicio de los derechos ciudadanos ante la Administración.

III. Análisis

Expuesto lo que antecede, corresponde hacer presente que, del examen de los antecedentes tenidos a la vista, aparece que mediante sus resoluciones exentas N°s 217, de 2020, 6.055, de 2021, 899, de 2023, y 9, de 2024, el HLCM autorizó recurrir a la modalidad de trato directo y aprobó los contratos de prestación de servicios especializados de asesoría jurídica suscritos con Abogados Limitada, por los períodos que cada una de ellas señala, invocando, para tales efectos, la causal prevista en el citado artículo 10, numeral 7, letra f), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Puntualizan esos actos, en sus partes considerativas, que el singularizado proveedor “cuenta con un equipo de profesionales con amplia y acabada experiencia en el ámbito público del sector salud, así como formación especializada en el campo del derecho administrativo, todo lo cual brinda la confianza y seguridad necesaria para el desarrollo de los servicios”.

Agregan, en lo que concierne, que “dicha especialización consta en los curriculum de los profesionales abogados que integran la empresa Abogados Limitada, conforme a los cuales se acredita con los respectivos certificados, que cuentan con acabada experiencia en el sector público de la salud y formación académica avalada con estudios de post grado consistente en Diplomado Derecho Administrativo Económico con mención en Servicios Públicos realizado en la Pontificia Universidad Católica de Chile, así como con diversos cursos en derecho administrativo y materias de administración pública realizados en la Universidad de Chile, Universidad Central, Contraloría General de la República y Dirección de Compras y Contratación Pública”.

Como puede apreciarse, los citados actos administrativos no explicitan que, según el parecer de la autoridad, no existían otros proveedores que, a la sazón, otorgaran la seguridad y confianza invocada para justificar que la nombrada empresa fuera quien prestara los

Firmado electrónicamente por

Nombre: RENE ANDRES MORALES ROJAS

Cargo: CONTRALOR REGIONAL, Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 12/04/2024

Código Validación: 1712954268281-147ad498-cd53-4c20-a364-b54e223b3670

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA
5

servicios especializados en estudio, comoquiera que es de público conocimiento la existencia en el mercado de una oferta numerosa de similares proveedores.

A su vez, de la revisión de la documentación tenida a la vista, aparece que el 30 de enero de 2020, se emitió la orden de compra N° 1057491-734-SE20, por un total de \$49.672.992 (cuarenta y nueve millones seiscientos setenta y dos mil novecientos noventa y dos pesos).

En tanto, en el transcurso de las anualidades 2021, 2022 y 2023, se expidieron un total de 11, 12 y 9 documentos de similar naturaleza, por los valores que ascendieron a \$4.252.416 (cuatro millones doscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos dieciséis pesos); \$4.511.813 (cuatro millones quinientos once mil ochocientos trece pesos); y \$3.875.591 (tres millones ochocientos setenta y cinco mil quinientos noventa y un pesos), respectivamente.

Además, se aprecia que el 31 de marzo de 2023 se emitió la orden de compra N° 1057491-2320-SE23 por un valor de \$13.535.439 (trece millones quinientos treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y nueve pesos).

De lo expuesto, se desprende que la contratación en estudio, durante el lapso que abarcó desde enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023, significó el desembolso de un total de \$199.007.082 (ciento noventa y nueve millones siete mil ochenta y dos pesos).

IV. Conclusión

En mérito de lo expuesto, y teniendo especialmente en cuenta tanto los costos derivados de las contrataciones vía trato directo en análisis, como su continua e ininterrumpida prolongación durante cuatro anualidades completas, esta Contraloría Regional debe concluir que lo obrado por el HLCM en la especie ha importado eludir y/o omitir la propuesta pública que, de acuerdo con lo señalado en los artículos 9° de la ley N° 18.575, 5° de la ley N° 19.886, y 107, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, resultaba obligatoria en este caso.

A su vez, y en atención a que las reseñadas resoluciones exentas N°s 217, de 2020, 6.055, de 2021, 899, de 2023, y 9, de 2024, no explicitan que no existían otros proveedores que, a la sazón, otorgaran la seguridad y confianza invocada para justificar que la nombrada empresa fuera quien prestara, vía trato directo, los servicios

Firmado electrónicamente por

Nombre: RENE ANDRES MORALES ROJAS

Cargo: CONTRALOR REGIONAL, Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 12/04/2024

Código Validación: 1712954268281-147ad498-cd53-4c20-a364-b54e223b3670

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA
6

especializados en estudio, esta Contraloría Regional entiende que dichos actos administrativos carecen de una suficiente motivación.

En tales condiciones, y en razón de la entidad de las observaciones formuladas, esta Contraloría Regional debe instruir al SSMO para que ordene el inicio de un procedimiento disciplinario tendiente a determinar y hacer efectivas las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas en los hechos expuestos, debiendo remitir una copia del acto administrativo que lo disponga a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General, dentro del plazo de 15 días hábiles administrativos, contado desde la notificación del presente oficio.

Además, cumple con hacer presente a ese servicio de salud que, de acuerdo con lo indicado en el artículo 11, N° 5, de la resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General -que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón de las materias de personal que se indican-, los actos que afinan los sumarios administrativos ordenados a instruir por esta entidad de fiscalización se encuentran sometidos al control preventivo de juridicidad.

Saluda atentamente a Ud.,

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección de Compras y Contratación Pública.
- Hospital de Niños Dr. Luis Calvo Mackenna.
- Unidades de Planificación de Control Externo, de Auditoría 2 cx Personal y Responsabilidad Administrativa, todas de esta Contraloría Regional.
- Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República.

Firmado electrónicamente por

Nombre: RENE ANDRES MORALES ROJAS

Cargo: CONTRALOR REGIONAL, Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 12/04/2024

Codigo Validación: 1712954268281-147ad498-cd53-4c20-a364-b54e223b3670

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

